

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1992, por lo que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, asignó a la Consejería de Gobernación las dotaciones presupuestarias correspondientes a los créditos destinados a otorgar anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La gestión de los citados créditos en la primera anualidad realizada por la Dirección General de la Función Pública, conforme a la práctica anterior, ha permitido considerar la conveniencia de que los mismos se relacionen con el conjunto de medidas de Acción Social dirigidas a los empleados públicos, de tal suerte que, sin perjuicio de lo específico de su naturaleza mixta de anticipo de retribuciones y préstamo sin interés, y conciliando el derecho al anticipo y las disponibilidades presupuestarias, sea factible que, en caso de producirse la concurrencia de peticionarios en proporción superior a las disponibilidades de créditos, se consideren aquéllos cuya petición esté causada por una necesidad no contemplada o atendida por alguna de las modalidades de ayudas de Acción Social.

La presente norma, que constituye el procedimiento regulador de la gestión de los anticipos reintegrables, recoge las consideraciones referidas como principio inspirador y establece los elementos necesarios para que las prioridades en la concesión no se determinen por la fecha de entrada de las solicitudes en registro. Por otro lado, se prima el valor de la permanencia en la prestación de servicios a la Administración, se distribuyen los créditos entre los distintos grupos funcionariales o laborales y se establecen periodos de carencia para la participación de beneficiarios de anticipos en convocatorias sucesivas, posibilitando con ello el acceso a la obtención del anticipo del mayor número posible de empleados públicos.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio colectivo del personal laboral,

DISPONGO:

Artículo 1.- La presente Orden tiene como objeto la regulación de la concesión de anticipos reintegrables sobre los haberes líquidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.- 1. Podrá solicitar la concesión de anticipos el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que esté integrado en cada uno de los siguientes colectivos:

a) Personal funcionario a que se refiere el artículo 16, 1. a) de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

b) Personal estatutario a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera, punto 2, del mencionado texto legal.

c) Personal laboral fijo sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo.

2. Queda excluido, en consecuencia, del ámbito de aplicación de la presente Orden el personal interino y eventual, el personal laboral temporal así como el personal estatutario sustituto, eventual o interino de las Instituciones Sanitarias del S.A.S.

Artículo 3.- 1. Se podrá solicitar para cada ejercicio económico, en concepto de anticipo, hasta la cantidad equivalente a la remuneración líquida de dos mensualidades.

2. A los efectos previstos en esta Orden, se entenderá por remuneración líquida la asignación retributiva neta que, con carácter fijo y periodicidad mensual, perciba el solicitante, no siendo acumulables pagas extraordinarias, gratificaciones, dietas, gastos de locomoción y demás emolumentos no fijos ni de periodicidad mensual.

3. En los casos de compatibilidad de dos puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, se cuantificará el anticipo solicitado tomando la remuneración líquida del puesto principal.

Artículo 4.- Los anticipos reintegrables que se concedan no devengarán interés alguno.

Artículo 5.- La concesión de anticipos reintegrables estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 6.- 1. El personal a que se refiere el punto 1 del artículo 2 deberá encontrarse en el momento de efectuar la solicitud en servicio activo o alta en Seguridad Social, haber permanecido ininterrumpidamente en dicha situación al menos durante los últimos doce meses y no tener pendiente de amortización préstamo o anticipo detraible de sus haberes.

2. A los efectos de su inclusión en el ámbito personal de esta Orden, se considera que los trabajadores fijos discontinuos se encuentran en situación ininterrumpida de servicio.

3. De igual modo, al personal de nuevo ingreso se le computarán los servicios previos, siempre que los prestados en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud se hayan realizado ininterrumpidamente.

Artículo 7.- Se declara expresamente incompatible la percepción de anticipo reintegrable con la de cualquier otra ayuda concedida por las administraciones públicas que suponga retención mensual en nómina.

Artículo 8.- Para ser beneficiario de un nuevo anticipo deberán haber transcurrido tres años desde la total amortización del anterior.

Artículo 9.- 1. Las solicitudes, en modelo normalizado que figura como ANEXO I de esta Orden, y la documentación a que se refiere el artículo 10 deberán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31. 41071 Sevilla) y de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolas, en este caso, en sobre abierto para su sellado).

2. Las solicitudes podrán presentarse durante el periodo comprendido entre los días 5 y 20 del mes de Febrero de cada año.

Artículo 10.- 1. A la solicitud normalizada referida en el artículo anterior, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Certificación de la antigüedad en la Administración, a 31 de Diciembre del año anterior al de la solicitud, expedida por los servicios de personal o asimilados, según modelo que figura como ANEXO II-1 de esta Orden.

b) Certificación de las retribuciones líquidas del solicitante relativas al mes de enero del ejercicio para el que se solicita, expedida por el órgano competente de cada Consejería u Organismo, en modelo que figura como ANEXO II-2 de esta Orden.

c) La documentación específica que justifique la situación de necesidad a que se refiere el artículo 12, 2, en su caso.

2. No obstante lo anterior, la Administración podrá requerir de los interesados, en cualquier momento del procedimiento, documentación aclaratoria sobre las

solicitudes o la situación administrativa o laboral de los mismos.

Artículo 11.- 1. Anualmente, la Consejería de Gobernación distribuirá la cantidad presupuestada para este fin entre el personal funcionario y no laboral y el personal laboral, con criterios de proporcionalidad respecto al número de personas que forman ambos colectivos.

2. Establecidas las cantidades a que se refiere el punto anterior, los porcentajes que se destinen a cada uno de los grupos funcionariales y laborales serán los asignados anualmente a los mismos a efectos de Préstamos de Acción Social en la Resolución correspondiente de la Secretaría General para la Administración Pública.

3. De existir remanente en alguno de los grupos, se aplicará a otros grupos deficitarios de acuerdo con los porcentajes que se establezcan, según lo indicado en el punto anterior.

4. En caso de cambio de grupo con anterioridad a la resolución definitiva, será de aplicación el nuevo grupo a efectos de porcentaje.

Artículo 12.- 1. La determinación de los beneficiarios de anticipos se efectuará teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio a la Administración.

2. Excepcionalmente, se considerará en la concesión de anticipos las solicitudes que acrediten situaciones de necesidad no contempladas en los Reglamentos de Ayudas de Acción Social para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral. Para la toma en consideración de dichas situaciones de necesidad será imprescindible el informe favorable de una comisión paritaria de la que formarán parte la Administración y un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del convenio colectivo del personal laboral.

3. Una vez ordenadas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, se determinarán los beneficiarios de anticipos hasta donde lo permita la cantidad asignada presupuestariamente para cada colectivo, grupo y ejercicio.

Artículo 13.- 1. Elaboradas las listas de admitidos y excluidos, según lo establecido en los artículos anteriores, se publicará una resolución provisional contra la que los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 10 días hábiles. Asimismo, y durante el mencionado plazo, se habrán de subsanar los defectos detectados en las solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo, y con las modificaciones que se estimen oportunas, se publicará la resolución definitiva de beneficiarios y excluidos.

Artículo 14.- 1. El plazo de amortización de

los anticipos será el fijado por el propio solicitante, no pudiendo exceder del siguiente número de meses:

- Anticipos de una mensualidad líquida..... 12 meses.
- Anticipos de dos mensualidades líquidas..... 24 meses.

2. No obstante lo anterior, el plazo de amortización no podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.

Artículo 15.- 1. El reintegro se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán los habilitados u órganos pagadores de los correspondientes centros directivos.

2. En caso de traslado del solicitante, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del anticipo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar, e importe mensual de la detracción.

3. En caso de excedencia, cese o comisión de servicios en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, el beneficiario del anticipo queda obligado a la liquidación total del mismo.

4. Los beneficiarios de anticipos podrán reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la vida de los mismos, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto, quienes opten por esta vía ingresarán dicha cantidad en la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente (a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, concepto "reintegro restó de anticipo"), con notificación posterior a su habilitado u órgano pagador, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería de Gobernación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Secretaría General para la Administración Pública a dictar las resoluciones oportunas y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1992

ANTEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO I. ANTICIPOS

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE. (EJERCICIO 199.....)

1 SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	CALLE, PLAZA O AVDA.				Nº
LOCALIDAD		C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO (95)	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO			CENTRO DE TRABAJO		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO		PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO		
FUNCIONARIO / ESTATUTARIO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO O FIJO DISCONTINUO <input type="checkbox"/>		GRUPO	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN (1) Años Meses Días		

2 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
SOLICITA le sea concedido un anticipo reintegrable de <input type="text"/> (2) mensualidades, a devolver en <input type="text"/> (3) meses, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de diciembre de 1992, de la Consejería de Gobernación, para lo cual aporta la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/> Certificado de antigüedad en la Administración <input type="checkbox"/> Certificado de haberes líquidos <input type="checkbox"/>	
En a de de 199 <p style="text-align: center;">Firma</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

(1) Dato referido al 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.
 (2) Máximo 2 mensualidades
 (3) Máximo 12 meses para una mensualidad y 24 meses para dos mensualidades.

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

000093



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO II. ANTICIPOS

1 CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	CARGO (1)	CENTRO DIRECTIVO
<p>CERTIFICO que D/ª</p> <p>con DNI núm.</p> <p> <input type="checkbox"/> Laboral fijo / fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Estatutario del SAS (3) </p> <p>del grupo <input type="text"/></p> <p>tiene acreditada una antigüedad a la fecha de 31 de diciembre de 199..... (4) de años meses días</p> <p>En a de de 199</p> <p>Sello Firma</p> <p>Fdo.:</p>		

2 CERTIFICADO DE HABERES LÍQUIDOS		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	CARGO (2)	CENTRO DIRECTIVO
<p>CERTIFICO que D/ª</p> <p>con DNI núm. percibe como haber líquido en el mes de ENERO de 199 la cantidad de Pts. por los conceptos fijos y de periodicidad mensual, sin que consten retenciones en su nómina por préstamo o anticipo.</p> <p>En a de de 199</p> <p>Sello Firma</p> <p>Fdo.:</p>		

- (1) El competente en materia de personal de la Consejería, Organismo, Delegación, Dirección o Gerencia Provincial.
 (2) El competente en materia de retribuciones de la Consejería, Organismo, Delegación, Dirección o Gerencia Provincial.
 (3) Sólo titulares en propiedad.
 (4) Año anterior al del ejercicio para el que se solicita.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede a la Asociación de Vecinos El Cisne de Algeciras (Cádiz), una subvención por importe de cien mil pesetas, al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Vecinos «El Cisne» de Algeciras, al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Empresas y entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación.

Resultando que los motivos expuestos en dicha solicitud se adecuan a los objetivos establecidos en el referido Decreto 117/89, y contando con dotación presupuestaria.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones que se establecen en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 18.5 de la Ley 3/91, de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del correspondiente acuerdo de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

HE RESUELTO

1°. Conceder a la Asociación de Vecinos «El Cisne» de Algeciras, una subvención por importe de 100.000 pts. para la «Reparación general del local cultural de la Asociación».

2°. Notificar su otorgamiento a la citada entidad.

3°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4°. Requerir a la entidad beneficiaria la justificación del gasto realizado en el plazo de 1 mes, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones relativas al asiento en contabilidad y el de la realización del servicio al cual van destinadas las subvenciones (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 25 de noviembre de 1992.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de junio de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 4046/90, interpuesto por Corviam, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 29 de junio de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Espina Carro, en nombre de la Sociedad mercantil «Corviam, S.A.» contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de junio de 1990, que desestimó el recurso de alzada deducido contra otra de su Dirección General de Industria, Energía y Minas, que impuso a la actora, la sanción de 250.000 pesetas que anulamos, por prescripción de la misma. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumpli-

miento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 1991 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele el recurso pertinente, por lo que se considera firme.

Expediente: CA.10/91.

Perceptor: Super Eco Campo de Gibraltar, S.A.

Subvención: 4.436.964 Ptas.

Cádiz, 14 de diciembre de 1992.— El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de diciembre de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 6 de abril de 1992, reguladora del Régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con la dispuesta en el art. decimotercero de la Ley 6/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1992, por esta Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), por importe de 1.400.000 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Dos. Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), por importe de 1.060.947 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Texto Refundido.

Tres. Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), por importe de 1.254.330 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Cuatro. Ayuntamientos de Peñarroya Pueblonuevo, por importe de 2.619.112 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Texto Refundido.

Cinco. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), por importe de 1.824.396 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Texto Refundido.

Seis. Ayuntamiento de Gergal (Almería), por importe de 1.000.000 de ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Siete. Ayuntamiento de Rioja (Almería), por importe de 1.360.000 ptas., para las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Avance.

Ocho. Ayuntamiento de Abucena (Almería), por importe de